

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
	ADQUISITVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JUAN DE DIOS SÁNCHEZ SEPÚLVEDA Y OTRA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	2020 00196 00
INTERLOCUTORIO	1322
ASUNTO:	ADMITE

El abogado DAVID ALEJANRO BAENA RENDON, actuando en representación del señor JUAN DE DIOS SÁNCHEZ SEPÚLVEDA y la señora GLADYS PATRICIA OROZCO RAMÍREZ, presenta demanda VERBAL DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Como quiera que la demanda cumple los requisitos del artículo 82, siguientes y 375 del Código General del Procesol, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por los señores JUAN DE DIOS SÁNCHEZ SEPÚLVEDA y GLADYS PATRICIA OROZCO RAMÍREZ, mediante apoderada judicial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de veinte (20) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, al Instituto

Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. RECONOCER personería al abogado DAVID ALEJANDRO BAENA RENDON, identificado con la tarjeta profesional No. 304.754 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JENNY QUIRÒS VASQUEZ

JUEZ

01E

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por ESTADOS Nº OCA fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 10-08-30, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA